



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de enero del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 080-2014-USAA-MPP.CFV., el Expediente N° 10800-2014, el Informe N° 061-2015-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 10800 de fecha 14 de noviembre del 2014, la Sra. Sabina Cristina Gómez Reyes, solicita Prescripción de la deuda por servicio de agua del período comprendido entre los años 1991 - 2003; respecto al inmueble ubicado en Calle Ancash N° 508 - San Pedro de Lloc (Local Comercial).

Que, a través del Informe N° 080-2014-USAA-MPP-CFV, la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de esta Entidad, precisa que el inmueble antes mencionado mantiene una deuda acumulada de S/. 2,856.25 (incluido intereses) desde el año 1991.

Que, en la actualidad la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo no cuenta con un Reglamento de Servicios de Saneamiento Básico, que si tenía la Empresa SEDALIB SAC. y la Empresa NORDWASSER SAC, las misma que anteriormente administraban el servicio, en consecuencia para efectos de mejor dictaminar se tomará en cuenta a la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. N° 09-95-PRES con sus modificatorias, que prescriben sobre la suspensión temporal del servicio a partir de dos meses a más en caso de incumplimiento de pago y la clausura definitiva del mismo en caso de incumplimiento de pago por 10 meses o más.

En ese orden de ideas, no se admite que habiéndose clausurado el servicio a un usuario se siga facturando, más aún si las facturaciones corren desde el año 1991. En caso de convenios de pago, se debe poner de conocimiento de esta asesoría del contenido de los mismos, teniendo como presupuesto lógico que en una de sus cláusulas se indique que a falta de pago, dicho convenio queda resuelto, por tanto clausurado del servicio precediéndose a la no facturación, por lo que tampoco resulta coherente que se siga facturando en estos casos.

Que, la protección al consumidor constituye una política básica que implica el reconocimiento de derechos y el ejercicio de control a la burocracia, frente a la arbitrariedad de viejos esquemas de administración de los servidores de saneamiento, máxime si esto último constituye un derecho humano que no se puede privar del mismo a un vecino de la localidad; por así estar establecido en nuestra carta magna y por los reiterados precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de lo expuesto; conforme al artículo 2001 del Código Civil, las acciones personales prescriben a los 10 años, tiempo que ha transcurrido en exceso en nuestro caso, por lo que la solicitud de prescripción de la deuda del periodo 1991 al 2003 debe declararse prescrita.

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, mediante Informe N° 061-2015-SGAL-MPP de fecha 21 de enero del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que de acuerdo a las documentales remitidas sugiere se emita la Resolución de Alcaldía, que declare fundada la solicitud de Prescripción de la deuda por servicio de agua y desagüe del periodo comprendido entre los años 1991 al 2003 presentado por la Sra. Sabina Cristina Gómez Reyes, respecto al inmueble ubicado en la calle Ancash N° 508 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de Prescripción de la deuda por servicio de agua y desagüe del periodo comprendido entre los años 1991 al 2003 presentado por la Sra. Sabina Cristina Gómez Reyes, respecto al inmueble ubicado en la calle Ancash N° 508 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Unidad de Servicios de Agua y Alcantarillado (USAA) de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, efectúe la cobranza de los periodos adeudados y restituir y reactivar su facturación en el sistema.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Coordinadora
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesada
USAA
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
ALCALDÍA PROVINCIAL
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL